

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en las BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1874 Á 1875.—MES DE MARZO DE 1875.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 83 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL		ARTICULOS.	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.		TOTAL	
	ARTICULOS.	Pesetas.	por capitulos	por secciones		ARTICULOS.	Pesetas.	por capitulos	por secciones
	CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.					CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
1.	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley. Personal de la Diputacion provincial	2.500 19.000			1.*	Para atenciones de los HOSPITALES.....	100.000		
	Material de la Secretaria, Contaduria, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion.....	5.000			2.*	Idem id. de las CASAS DE MISERICORDIA Y COLEGIO DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS..	50.000	250.000	
2.	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo.....	1.161'64			3.*	Idem id. de las CASAS DE EXPOSITOS Y MATERNIDAD.....	100.000		
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	1.914'12	32.861'59			CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
3.	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	125			Único.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia.....	"	"	
4.	Material de estas Comisiones.....	2.377				Idem de la misma cárcel.....	"	"	
5.	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	721'33				CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
6.	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	"			Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1.000	1.000	351.131'08
	Idem de los empleados del ramo de Montes, con arreglo á la ley de.....	"				SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
	CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.					CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
1.*	Gastos de quintas.....	3.000			Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	"	"	
2.*	Idem de bagajes.....	12.416'68				CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
3.*	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"	16.416'68			Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....			
4.*	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Senadores.....	"			1.*	Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes etc. de las mismas vías públicas.....	"	11.000	
5.*	Idem de calamidades públicas.....	1.000			2.*	Construccion de carreteras provinciales.....	3.000		
	CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.					Personal facultativo de carreteras.....	8.000		
1.*	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"				CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
2.*	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"			Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	10.000	45.000	
	CAPÍTULO IV.—CARGAS.					Idem para caminos vecinales.....	35.000		
1.*	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"				CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
2.*	Pensiones concedidas legalmente.....	2.774'33			Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	4.854'98	4.854'98	60.854'98
3.*	Intereses y amortizacion del empréstito de 1857 aprobado en.....	46.300	49.074'33			SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
4.*	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"				CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
5.*	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"			1.*	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 187 procedentes del presupuesto anterior.....	"	"	
	CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.				2.*	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	"	"	
1.*	Junta provincial del ramo.....	1.251'42				TOTAL GENERAL.....			411.986'06
2.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los INSTITUTOS DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	"							
3.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	"							
4.*	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	"	1.778'48						
5.*	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza.....	527'06							
6.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	"							
7.*	Biblioteca provincial.....	"							
	Museo provincial.....	"							

En Madrid á 23 de Febrero de 1875.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision provincial, Retortillo.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.
Sesion de 12 de Marzo de 1875.—La Diputacion conforme.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.—Es copia.

Comision provincial.

Seccion de Gobernacion.—Negociado 4.º Anuncio.

Los interesados en la reserva extraordinaria de 125.000 hombres por el cupo de la provincia de Madrid que hayan redimido su suerte á metálico, y cuyos resguardos provisionales estén señalados con los números de orden desde el 1 al 651 inclusive, pueden pasarse por el Negociado de Quintas de la Secretaría de esta Corporacion desde el lunes de la semana próxima en adelante, en los días no feriados, de una á cuatro de la tarde, á fin de recoger sus licencias absolutas, previa presentacion de la cédula de vecindad y entrega del resguardo provisional ántes citado.

Madrid 17 de Marzo de 1875.—El Secretario, C. Pozzi.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular.

Esta Administracion, considerando los graves errores que se cometen en los repartos de los pueblos, ha acordado dirigirse á los Ayuntamientos de los mismos á fin de que los nombres de los contribuyentes y las bases que han de servir para la derrama individual del cupo y recargos que se señalen para el próximo año económico de 1875 á 1876 comprenda cuantos esclarecimientos sean necesarios. Al efecto les hace saber que, á partir de la riqueza imponible de los últimos amillaramientos, que no ha de sufrir disminucion, inviten á los contribuyentes de sus respectivos términos jurisdiccionales á que presenten dentro de un plazo improrogable de 30 días las relaciones juradas sobre las alteraciones que hubiesen experimentado sus propiedades, con arreglo á lo que disponen los artículos desde el 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1875.

Y para que esta clase de operaciones puedan producir los resultados que tiene derecho á esperar esta Administracion, como medio tanto de regularizar las concenientes á la cobranza como de evitar quejas y reclamaciones, servirán de gobierno á los contribuyentes las reglas siguientes:

1.ª La obligacion en que se hallan de rectificar con toda exactitud las fincas rústicas ó urbanas que posean en cada demarcacion municipal para no incurrir en la responsabilidad que establece el artículo 24 del referido Real decreto, fijando la situacion, cabida y cuatro linderos de las mismas.

2.ª Que dicha obligacion comprende tambien á los que habiendo adquirido alguna finca rústica ó urbana, ya por compra, adjudicacion judicial ó herencia, no hayan hecho la declaracion de su renta y no hayan tampoco presentado las relaciones juradas, en los términos que en el artículo anterior se marcan, á los Ayuntamientos donde las mismas radiquen; debiendo no olvidar que no basta inscribir los títulos traslativos de dominio en el Registro de la propiedad, sino que han de presentarse para los efectos de la contribucion las indicadas relaciones.

3.ª Que las expresadas relaciones deben darse por las fincas urbanas y rústicas enclavadas en los términos municipales; por toda clase de ganados pertenecientes á los vecinos de los mismos, aun cuando se hallen pastando fuera de ellos, conforme á lo prevenido para esta clase de riqueza en la orden de 7 de Mayo de 1853, y últimamente por las yuntas de labor, cualquiera que sea su número y clase, segun se previene en la circular de la Direccion general de Contribuciones de 1.º de Octubre de 1866.

4.ª Que los Ayuntamientos y las Juntas periciales, en virtud de las relaciones que se les presenten, practicarán las correspondientes rectificaciones y harán las discretaciones de la parte que debe satisfacer cada contribuyente.

Del celo y patriotismo que distinguen á los Ayuntamientos y Juntas periciales me prometo que han de desaparecer la mayor parte de los errores que vienen figurando en los repartos de la contribucion territorial, á cuyo efecto, y para que nadie alegue ignorancia, encargo á los Alcaldes que den á esta circular la mayor publicidad posible.

Madrid 16 de Marzo de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.—Sres. Alcaldes y contribuyentes de los pueblos de esta provincia.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta villa de Torrelaguna, dictada en 9 del corriente mes y año, con arreglo al art. 42 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y en consecuencia de lo que dispone el art. 64, se hace saber á los deudores de la Hacienda correspondientes al año económico de 1870 á 1871 que si no satisfacen ó se aprovechan de los beneficios que les otorga el 65, se va á proceder á la venta de las fincas rústicas y urbanas que les han sido embargadas, cuyo remate tendrá lugar el día 30 del actual, desde las diez á las doce de la mañana, en el local de este Juzgado municipal, en los términos que marca el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Y para que ninguno alegue ignorancia se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expresándose no solamente los nombres de los contribuyentes, lo mismo que las fincas embargadas y la capitalizacion y el producto líquido con que figuran respectivamente en el amillaramiento, expresando tambien el tipo de la primera subasta.

	LÍQUIDO imponible.	Capitalizacion.	TIPO de la primera subasta.
	Pesetas céntimos	Pesetas céntimos	Pesetas céntimos
Número 5.—Gertrudis Alonso.—Una casa, calle de San Andrés, núm. 1.	18'75	468'75	312'50
12.—Nicanor Abad.—Una tierra secano, de cuarta clase y de nueve celemines, en los Canteros: linda D. Juan Manuel Montalban.	10'93	384'33	256'22
El mismo.—Otra de secano, de tercera clase y de 10 celemines, en la Olmedilla: linda con el mismo que la anterior.	21'21	707	471'32
31.—Mariano Bernal (herederos).—Una tierra			

	LÍQUIDO imponible.	Capitalizacion.	TIPO de la primera subasta.
	Pesetas céntimos	Pesetas céntimos	Pesetas céntimos
de una fanega y seis celemines en el Barranco de Hojas: linda con Pedro Sanz.	12'15	405	
87.—Escolástico Delgado.—Una casa, calle de la Redondilla, núm. 28.	21	525	270
112.—Prudencio Estéban.—Una casa, calle de los Merinos, núm. 10.	18	450	350
170.—Valentin Gil.—Una casa, calle de Búrgos, núm. 6.	30	750	300
181.—Pablo Grande.—Media casa, plazuela de la Redondilla, núm. 5.	42	1.050	500
192.—Angel Hernanz.—Una casa, calle Cifuentes, número 35.	30	750	700
210.—Eugenio Huerta.—Una casa, calle de Cifuentes, núm. 12.	30	750	500
218.—Angel Huerta.—Una casa, calle de San Francisco, núm. 16.	24	600	500
225.—Julian Ledo.—Una casa, calle de la Montera, núm. 3.	60	1.500	400
246.—Vicente Martin.—Una casa, calle de San Andrés, núm. 10.	18	450	1.000
248.—Francisco Martin Pajares.—Una tierra de una fanega y seis celemines de secano de cuarta clase en los Llanos: linda con Don Valeriano Colou.	21'87	729	300
261.—Dominga Martin (herederos).—Un corral, calle de la Estrella, núm. 20.	9'75	243'75	486
273.—Fermin Martin.—Una casa, calle de la Redondilla, núm. 18.	21	525	162'50
268.—Jacinto Martin (herederos).—Una casa, calle de los Merinos, núm. 34.	24	600	350
269.—Félix Martin Coleta.—Una casa, Puente del Matadero, núm. 2.	13'50	337'50	400
291.—Manuel Molina (herederos).—Una casa, calle de la Paloma, núm. 11.	18'75	468'75	225
303.—Rufino Moreno.—Una casa, calle de los Merinos, núm. 18.	18	450	312'50
328.—Apolinar de la Oliva.—Una casa, Puente del Matadero, núm. 9.	18	450	300
353.—Matias Quintas.—Una tierra de secano de cuarta clase en los Hoyos: linda con Arquellada; de dos fanegas.	29'16	972	300
357.—Francisco Ramirez.—Una casa, calle de la Estrella, núm. 24.	18	450	648
432.—Leon Velasco.—Una viña en el Vadillo, de una fanega y seis celemines: linda con D. Domingo Bañares.	60'30	2.011	300
489.—Julian Diaz.—Una tierra de secano de cuarta clase en la Cruz de Cuenca, de una fanega y seis celemines: linda con la carretera.	21'75	725	1.340'60
338.—Cárlas Pausa.—Una casa, calle de la Redondilla, núm. 1.	48'25	1.206'25	483'32

Lo que por orden de dicho Sr. Juez municipal se inserta en este periódico oficial. Y para que produzca los efectos legales lo firmo en Torrelaguna á 10 de Marzo de 1875.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan José Sanz.—El Comisionado, Dionisio Juez García.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal de esta villa de Torrelaguna, dictada en 9 del corriente mes y año, con arreglo al art. 42 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y en consecuencia de lo que dispone el art. 64, se previene á los deudores de la Hacienda correspondientes al año económico de 1871 á 1872 que si no se aprovechan de los beneficios que les otorga el 65 se va á proceder á la venta de las fincas rústicas y urbanas que les han sido embargadas, cuyo remate tendrá lugar el día 30 del actual, de una á tres de la tarde, en el local de este Juzgado municipal, en los términos que marca el art. 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Y para que ninguno alegue ignorancia se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expresándose no solamente los nombres de los contribuyentes, sino las fincas embargadas y la capitalizacion y el producto líquido con que figuran respectivamente en el amillaramiento, expresando tambien el tipo de la primera subasta.

	LÍQUIDO imponible.	Capitalizacion.	TIPO de la primera subasta.
	Pesetas céntimos	Pesetas céntimos	Pesetas céntimos
Número 8.—Teodoro Arranz.—Una casa, calle de la Ontanilla, núm. 5.	18	450	300
12.—Nicanor Abad.—Una viña en la Alcarria, de una fanega y tres celemines: linda con Julian Carro.	260	86'66	57'76
El mismo.—Otra en los San Migueles, de nueve celemines: linda con D. Juan Manuel Montalban.	11	366'66	244'44
16.—José Atende.—Una casa, plaza de los Corralones, núm. 9.	40'25	1.006'25	670'82
21.—Juana Araujo.—Una casa, calle Mayor, número 43.	18'75	468'75	312'50
24.—Gregorio Arias.—Una casa, plaza de la Redondilla, núm. 1.	65'25	1.631'25	1.087'50
31.—Mariano Bernal (herederos).—Una viña en la Encinilla, de una fanega y siete celemines de cuarta clase: linda con D. Epifanio Vera.	530	116'66	77'76

	LIQUIDO imponible.	Capitalizacion.	TIPO de la primera subasta.
	Pesetas céntimos	Pesetas céntimos	Pesetas céntimos
33.—Pío Benito.—Una casa, Travesía del An- gol, núm. 5.	61'50	1.537'50	1.025'10
39.—Leandro Baré.—Una casa, calle de la Re- dondilla, núm. 39.	24	600	400
40.—Mannel Baldini (herederos).—Una tier- ra en San Francisco, de caber dos fanegas y seis celemines, con tres olivos: linda con D. Juan Caballero.	87'67	2.922'33	1.948'22
44.—Martin Bustamante.—Una viña, de caber dos fanegas, cuarta clase, en las Colmeni- llas, que linda D. Domingo Bañares.	425	141'66	94'44
76.—Cándido Condé.—Una viña de una fanega y seis celemines de cuarta en el Reyoga- loro: linda con Casimiro Rodríguez.	303	101	67'32
97.—Isidora Diaz.—Una casa, calle de los Me- rinos, núm. 41.	25'50	637'50	425
91.—Antonio Diaz Mayor.—Una casa, calle Mayor, núm. 39.	48	1.200	800
103.—Vicente Delgado.—Una casa, calle de la Cava, núm. 5.	10'50	262'50	175
146.—Manuel García Atende.—Una casa, calle Mayor, núm. 34.	31'50	787'50	525
127.—José Fernández.—Una casa, calle de San Sebastian, núm. 5.	18	450	300
176.—Valentin Gil.—Una viña de una fanega y seis celemines de cuarta clase en las Pe- ñuelas: linda con Pedro Qñoro.	3'11	103'66	69'40
189.—María Gonzalez (herederos).—Una casa, calle de la Estrella núm. 22.	25'25	631'25	420'82
189.—Manuel Galvez (herederos).—Una casa, Travesía del Angel, núm. 2.	20'25	506'25	337'50
200.—Angel Hernanz.—Un corral, calle de los Herreros, núm. 18.	7'50	187'50	125
206.—Gertrudis Hernanz.—Una casa, calle de los Herreros, núm. 16.	26'25	656'25	437'50
207.—Teresa Hernanz.—Una casa, calle Ma- yor, número 33.	81	2.025	1.350
213.—Julian Herrera.—Una casa, calle de San Sebastian, núm. 11.	18	450	300
217.—Eugenio Huerta.—Una casa, calle de Ci- fuentes, núm. 12.	30	750	500
219.—Mannel Huerta (herederos).—Una viña de dos fanegas de cuarta clase en los Canta- reros: linda con Eústaquio Cerezo.	4'06	135'33	90'22
252.—Vicente Martin.—Una tierra de seis ce- lemines de cuarta clase: linda con D. Ale- jandro Hernanz.	7'25	241'66	161'10
254.—Francisco Martin Pajares.—Una tierra en los Llanos, linda con D. José Izquierdo, con 16 olivos, su cabida una fanega.	11'10	370	246'66
261.—Manuel Martin.—Una viña en el Lomo Peral, de caber dos fanegas de cuarta cla- se: linda con Fausto Miguel.	4'15	138'33	92'22
269.—Fermín Martin.—Una cuadra, calle de la Redondilla, núm. 17.	6	150	100
300.—José Montalban.—Una casa, calle Car- denal Cisneros, núm. 13.	71'25	1.781'33	1.187'54
305.—Rufina del Moral.—Una casa, calle de la Zaratana, núm. 22.	18	450	300
308.—Rufino Moreno.—Una tierra de una fa- nega de cuarta clase en los Llanos: linda con Genaro Calcedo.	14'58	496	324
314.—Gregoria Muñoz.—Una casa, Rinconera de la Ontanilla, núm. 2.	14'25	356'25	237'50
323.—Victor Martin Montero.—Un horno de pan cocer en la calle de la Paloma, sin nú- mero.	75	1.875	1.250
343.—Emeterio Paredes.—Una casa en la Rin- conada de la Estrella, núm. 1.	41'51	1.037'75	691'82
357.—Justo Quintas.—Una casa en la subida de San Andrés, núm. 3.	18	450	300
390.—Julian Ruano.—Una casa, calle de la Paloma, núm. 9.	18	450	300
422.—Andrés Santamaria.—Una casa, pla- zuela del Angel, núm. 7.	21	525	350
442.—Leon Velasco.—Una tierra de una fanega y tres celemines en Marcigüela: linda con María Diaz.	46'50	15'50	1.033'32
454.—Castor Vicente.—Una tierra de quinta clase en el Barranco de Hojas, de caber tres fanegas: linda con D. Luciano Sanz.	24'25	808'33	538'88
456.—Andrés Villa.—Una casa, calle de la Ca- va, núm. 20.	44'75	1.118'75	745'82
466.—Gabino Yebes.—Una casa, calle de la Zaratana, sin número.	50'25	1.256'25	837'50
470.—Valentina Isabel.—Una casa, calle Ma- yor, núm. 1.	36	900	600
473.—Josefa Isabel.—Una casa, calle de los Merinos, núm. 33.	48	1.200	800
500.—Julian Diaz.—Media casa, plaza de la Redondilla, núm. 5.	42	1.050	700
505.—Benito del Moral.—Una viña de dos fa- negas de cuarta en el Cotorro del Vadillo: linda con Prudencio Sangrador.	4'25	141	94'44
507.—Gala Martinez.—Una tierra de tres fa- negas de tercera en la Laguna: linda con el Estado.	76	2.533'33	1.688'88

Lo que por orden de dicho Sr. Juez municipal se inserta en este periódico oficial.
Y para que produzca los efectos legales lo firmo en Torrelaguna á 10 de Marzo de
1875.—V.º B.º—El Juez municipal, Juan José Sanz.—El Comisionado, Dionisio Juez
García.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 5 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 15 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y ampliacion de la Universidad de Valencia, bajo el presupuesto de contrata, importante 57.383'57 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Rector de la Universidad; hallándose en ámbos punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será del 5 por 100 del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 11 de Marzo de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y ampliacion de la Universidad de Valencia, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de 23 de Junio de 1874, esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la ad-

judicacion en pública subasta de la construccion de las obras de la carretera de Pontevedra á Cangas por Marin, seccion de Marin á Cangas, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 404.567 pesetas y 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 12 de Marzo de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Pontevedra á Cangas por Marin, seccion de Marin á Cangas, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 2 de Setiembre de 1870, y los números 3.889 de entrada y 1.030 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.000 pesetas efectivas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se

entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 15 de Marzo de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Eusebio Enrique Lopez Figueredo, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se cita y llama á Justa Rodrigo y Andaluz, sirvienta que fué de Inés Palero, en la calle del Piamonte, núm. 21, cuarto bajo, para que dentro del término de seis dias comparezca en la sala de dicho Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á la práctica de una diligencia en causa que se instruye en el mismo.

Madrid 9 de Marzo de 1875.—V. B.°=El Juez, Lopez Figueredo.—El actuario, Lorenzo Sancho.

Hospital.

D. José Ortiz y Martinez, Licenciado en Jurisprudencia, Abogado del Ilustre Colegio y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital.

Doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se ha tramitado y terminado por sentencia el incidente de pobreza promovido por D. Antonio de Diego y Pastrana para litigar contra D. Angel Herraiz, vecino de esta poblacion; y como se haya sustanciado dicho incidente con los estrados del Juzgado por la no comparecencia del D. Angel, se ha mandado publicar la sentencia en él recaída en los periódicos oficiales para que surta sus efectos, y su tenor literal es el siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 13 de Febrero de 1875, el Licenciado Don Matías Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto este incidente promovido por D. Antonio de Diego y Pastrana, sobre que se le declare pobre en el sentido legal para litigar con D. Angel Herraiz.

Resultando de la prueba suministrada por el D. Antonio con citacion del Promotor fiscal y de los estrados del Juzgado por la rebeldía del D. Angel Herraiz, que aquel ha justificado que carece de bienes y pensiones, no contando con otros recursos que los que le facilitan sus hermanos por su voluntad únicamente y los escasos jornales que gana, no llegando estos al doble de los que se ganan en la localidad en que vive:

Considerando que con arreglo al artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, el repetido D. Antonio de Diego está comprendido entre los que deben disfrutar el beneficio de pobreza;

Fallo que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal á D. Antonio de Diego y Pastrana para litigar con Don Angel Herraiz, sin perjuicio del oportuno

reintegro si viniese á mejor fortuna; notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado en la forma prevenida en la ley, publicándose además, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.190 de la de Enjuiciamiento civil, en el *Diario de Avisos* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que surta sus efectos.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—L. Matías Rico.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Licenciado Sr. D. Matías Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado hoy 15 de Febrero de 1875 por ante mí el Escribano, de todo lo cual doy fé.—Licenciado José Ortiz y Martinez.»

Lo relacionado es cierto y verdadero, y más por menor resulta del incidente de que va hecho mérito, y la sentencia inserta concuerda con la original obrante en el mismo, de lo cual doy fé y á dichas diligencias me remito.

Y cumpliendo con lo mandado y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y el infrascrito Escribano libro el presente testimonio que firmo en Madrid á 4 de Marzo de 1875.—Licenciado José Ortiz y Martinez.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Pablo Cases y Moliner, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á Ciriaca Perez y María Navarro, para que en el término de 10 dias comparezcan en la audiencia de su señoría, sifa en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal contra Santiago Fernandez Garcia por exacciones ilegales.

Madrid 8 de Marzo de 1875.—El Escribano, Emilio Monet.

Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Narciso Largo Margolles, alias Gañan, natural de esta villa, de oficio jornalero y de 22 años de edad, de la cual se ausentó hará un año, ignorándose su paradero, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia, con el fin de recibirle declaracion en causa criminal que se sigue en el mismo con motivo del robo ejecutado en la casa cerrada de la testamentaria de María Sanz; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 9 de Marzo de 1875.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de su señoría, Santos Pinto.

Navalcarnero.

D. José de la Morena, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Doy fé que sustanciado por sus trámites ordinarios el incidente de pobreza promovido por Paula Folguera Jimenez, de esta vecindad, para litigar con los herederos de D. Manuel Ribagorda, vecino que fué de Villanueva de Perales, ha re-

caído en el mismo la sentencia que dice así:

«Sentencia.—En la villa de Navalcarnero, á 15 de Febrero de 1875, el Sr. Don Luis del Rey y Medrano, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador D. José Figueroa y Sarria, en nombre de Paula Folguera Jimenez, viuda y vecina de esta villa, y seguido con los herederos de D. Manuel Ribagorda; y

1.º Resultando que en 15 de Julio del año último se presentó al Juzgado el escrito de demanda de pobreza para litigar con los herederos de D. Manuel Ribagorda, vecino que fué de Villanueva de Perales, en los autos sobre testamentaria de este, seguidos á instancia de D. Ramon Miguel, cuyos derechos cedió á la reclamante segun el documento fecha 20 de Mayo de 1873 que tambien acompañaba al referido escrito, solicitando que como criada sirvienta, y careciendo de los recursos necesarios para costear y poder seguir los pedimentos y diligencias que en ejercicio de su derecho se causasen para obtener de los demandados el reintegro del crédito y costas, se la declarara pobre para litigar:

2.º Resultando que conferido traslado á los herederos del Ribagorda y Promotor fiscal, y no habiéndole evacuado aquellos en el término señalado, se les acusó la rebeldía y se hubo por contestada por su parte, haciéndoles saber dicha providencia en la forma que el emplazamiento:

3.º Resultando que evacuando el traslado el Promotor fiscal expuso no hallar inconveniente en que se recibiera la informacion ofrecida por la demandante;

4.º Resultando que recibido el pleito á prueba y practicada la propuesta por el Promotor, Figueroa en su representacion aparece que no posee bienes ni rentas de ninguna clase, viviendo únicamente con lo que se proporciona dedicada á criada sirvienta, cuyo salario es de 10 pesetas:

Visto el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y considerando que Paula Folguera Jimenez está comprendida en el referido artículo;

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar á Paula Folguera Jimenez, de esta vecindad, y con derecho á usar del papel sellado y disfrutar de los demás beneficios concedidos á los de su clase.

Por esta mi sentencia, que á tenor del art. 1.190 de la citada ley se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia mediante la rebeldía de los demandados, y sin hacer expresa conlenacion de costas, definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Luis del Rey.

Publicacion.—La anterior sentencia fué publicada por el Sr. D. Luis del Rey y Medrano, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en el dia de la fecha, de que yo el Escribano doy fé.

Navalcarnero 15 de Marzo de 1875.—José de la Morena.»

Está literalmente conforme á su original, de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste expido el presente en Navalcarnero á 1.º de Marzo de 1875.—V. B.°=El Juez de primera instancia, Rey.—José de la Morena.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Carabanchel Bajo.

Debiendo procederse en esta poblacion á formalizar el apéndice para la reedificacion del padron de riqueza, base de la derrama territorial en el año próximo económico de 1875 á 76, se hace saber por medio del presente anuncio para que todos los vecinos y hacendados forasteros de este distrito municipal que hubieren sufrido alteracion en sus riquezas presenten relacion jurada de las que fueren en la Secretaría del Ayuntamiento en el improrogable término de ocho dias; pasado el cual á los que no lo hubieren verificado les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Carabanchel Bajo 15 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Luis Rejar.

Hortaleza.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Hortaleza hace saber á todos los hacendados de su término se halla ejecutado el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto sobre la riqueza imponible, y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho dias; rogando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Chamartin, Fuencarral, Alcobendas, Barajas y Canillas den publicidad á este anuncio.

Hortaleza 14 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Pedro Marqués y Mendoza.

Los Hueros

Debiendo dar principio la Junta pericial de esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1875 á 1876, se encarga á los propietarios vecinos y forasteros que hayan sufrido variacion en su riqueza respectiva presenten relaciones juradas que lo demuestren en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrogable plazo de 30 dias; pasados los cuales no podrán ser admitidas.

Los Hueros 8 de Marzo de 1875.—Por el Alcalde, Julian Puerta y Monje, Secretario.

Santa María de la Alameda.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo económico de 1875-76, los contribuyentes que hubiesen experimentado variacion en sus riquezas presentarán relaciones juradas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa María de la Alameda 14 de Marzo de 1875.—Lúcas Soriano.

Tielmes.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo de 875 pesetas anuales.

Los aspirantes á ella que reúnan las circunstancias prevenidas en el art. 116 de la vigente ley municipal presentarán las solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en término de 30 dias; pasados los cuales se proveerá.

Tielmes 15 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Venancio Fernandez.